

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Ordinario laboral Única Instancia
DEMANDANTE	Valeria Hernández Torres
DEMANDADO	Comercializadora e Inversora Prada S.A.S.
RADICADO	05 697 31 12 001 2021-00097 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Única
ASUNTO	Devuelve demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio Nro. 291

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los artículos 25 y SS del Código Procesal del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y el Decreto 806 de 2020, se DEVUELVE la acá instaurada y, en consecuencia, so pena de rechazo, deberá el demandante satisfacer los siguientes requisitos:

1. Aclarará la pretensión sexta de la demanda, indicando por qué pretende el reconocimiento y pago de un “ BONO PENSIONAL ” por parte de la demandada, si el cálculo actuarial aportado por la AFP es el que corresponde aplicar cuando se sostiene que el demandado omitió cotizar los aportes en pensión.
2. Se adecuará el poder indicando las pretensiones de la demanda conforme lo dispone el artículo 74 del C G P.
3. Adicionará la pretensión quinta de la demanda, señalando una cifra concreta respecto a la indemnización del artículo 65 del C S T que se persigue, para que el demandado pueda hacer un pronunciamiento expreso sobre la misma al momento de contestar la acción. (Numeral 2 del artículo 31 ibídem)

4. Cumplirá lo ordenado por el numeral 10 del artículo 25 C P T y S.S., indicando una cifra en la cuantía.

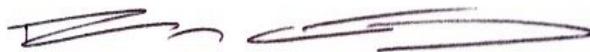
5. Aclarará el hecho décimo de la demanda, explicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se causó el pago de las horas extras reclamadas, luego de abstenerse de brindar información que sustente tal situación y soporte la pretensión séptima.

6. Indicará cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada comerinverprada2018@gmail.com y allegará las evidencias, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

7. Allegará un pantallazo completo del correo electrónico que envió al demandado para cumplir lo ordenado por el inciso final del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ya que el aportado no permite visualizar los archivos adjuntos.

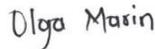
Se advierte a la parte actora que si no corrige las deficiencias antes mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias, previa desanotación de su radicado en el Sistema.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ

	
JUZGADO CIVIL LABORAL	DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)	
<i>El anterior auto se notificó por Estados N° 55 hoy a las 8:00 a. m.</i>	
<i>El Santuario 27 de JULIO del año 2021</i>	
	
OLGA LUZ MARIN MESA	
<i>Secretaria</i>	